

**INFORME SECRETARIAL:** Sesquilé, C/marca, 22 de marzo de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, sin respuesta a los requerimientos a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Sírvasse proveer.

4 f 4 1

ALVARO FABIAN MARIN CHIGUASUQUE.  
**SECRETARIO.**

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ, CUNDINAMARCA

Correo electrónico: [jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Carrera 5 No. 5-14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veinticinco (25) de marzo de dos mil veintidós (2022)

RADICADO : 257364089001202100006-00  
PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA  
DEMANDANTE: GERARDO VELÁNDIA RODRÍGUEZ  
DEMANDADO: HENRY EDUARDO ORJUELA BAEZ

#### I. OBJETO A DECIDIR

En esta oportunidad se estudia la viabilidad de dar aplicación del numeral 9º del artículo 597 del C.G.P, por hallarse reunido lo estipulado en la norma citada, en razón a que no pueden coexistir dos cautelas de la misma naturaleza.

#### II. ACTUACIONES PROCESALES RELEVANTES

Mediante auto de fecha 29 de enero del 2021, se decretó el embargo y posterior secuestre del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-42466 de la ORIP de Zipaquirá.

A través de oficio No. 1762021EE01363 emitido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá, se acreditó que quedo debidamente tramitado el embargo en el folio de matrícula inmobiliaria 176-42466 de la ORIP de Zipaquirá.

No obstante, el juzgado en autos de fechas 18 de junio, 20 de agosto, 10 de septiembre y 3 de diciembre de 2021, así como en providencia adiada 24 de febrero del 2022, requirió a la Oficina de instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), para que se aclarará porque se procedió a inscribir el embargo cuando en la anotación No 3º del certificado de tradición figura embargo previo sobre los derechos de cuota del mismo demandado.

Requerimientos que hasta la fecha de emisión del presente auto, no han sido atendidos oportunamente y acorde con lo solicitado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

#### CONSIDERACIONES:

El numeral 9º del artículo 597 del C. G. P. instituye que:

*“Artículo 597. Levantamiento del embargo y secuestro.*

*Se levantarán el embargo y secuestro en los siguientes casos:*

...(.)....

9. Cuando exista otro embargo o secuestro anterior.

...(.)..."

En ese orden de ideas y en consideración a que ha transcurrido en silencio el término concedido a la Oficina de instrumentos Públicos de Zipaquirá (Cundinamarca), para proporcionar respuesta concreta a lo solicitado en autos de fechas 18 de junio, 20 de agosto y 10 de septiembre y 3 de diciembre, todos de 2021, y 24 de febrero del 2022, donde se le requirió aclarar porque se inscribió el embargo ordenado en el oficio No. 056 del 8 de febrero del 2021, que se visualiza en la anotación No 10 del folio de matrícula No 176-42466, siendo que sobre ese inmueble ya se encontraba registrado un embargo de los mismos derechos del ejecutado HENRY EDUARDO ORLANDO BAEZ, tal como figura en la anotación No 3 del certificado de tradición, embargo en proceso ejecutivo #935, conforme al oficio No 951 del 12/11/1996 del Juzgado Promiscuo Municipal de Sesquilé.

Así las cosas, teniendo en cuenta lo precedente y la norma especial Ley 1579 de 2012, en la que indica que no pueden coexistir dos cautelas de la misma naturaleza, dando alcance a lo dispuesto en el numeral 9 del artículo 597 del C. G. del P, se ordenará levantar la medida cautelar de embargo que tiene el demandado en el bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-42466, que fue decretada mediante proveído del 29 de enero de 2021.

En mérito de lo expuesto, **el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ CUNDINAMARCA,**

### III. RESUELVE:

**PRIMERO: DECRETAR** el levantamiento del embargo del bien inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria No. 176-42466 de propiedad del demandado, decretado en auto del 29 de enero de 2021. Lo anterior, conforme a lo expuesto en la parte considerativa. **Oficiar** de conformidad a la Oficina de Instrumentos Públicos de Zipaquirá.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS**  
**JUEZ**

**Firmado Por:**

**Marlyn Paola Cabrera Rivas**  
**Juez Municipal**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Sesquile - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**630240482040710b90d4bf16cc379370b9bf9cbf8fceaaf5c9dcc7dde6ad9801**

Documento generado en 25/03/2022 04:02:04 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**